



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 683 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor EMIL RANGEL SOSA, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.165.321 expedida en Pinillos Bolívar, mediante radicado CSB No. 0618 de fecha septiembre 10 de 2020, presento ante esta Corporación, permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para el Aprovechamiento de veintidós (22) arboles de la especie Mora, con un volumen de (10.983m³ Bruto), veinte (20) arboles de Roble (15.108m³), 10 árboles de Solera (11.616 M³) y permiso para Poda de 2200 Hojas de Palma extraídas de Ciento Noventa y cuatro (194) arboles de Palma amarga, establecidos a lo largo y a lo ancho de una finca de propiedad del peticionario, denominada "Campo Alegre" localizada en el corregimiento de Santa Rosa, jurisdicción del Municipio de Pinillos Bolívar, en las coordenadas geográficas N 08° 53' 22.4" y W 074° 21' 40.9", que posee una extensión de 79 hectáreas más 6.504 metros cuadrados.

Que esta CAR mediante Auto No. 176 de septiembre 14 de 2020, inicio el trámite de permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, donde se le da traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental, para realizar la visita ocular.

Que mediante Resolución No. 267 de fecha 29 de septiembre de 2020, se Otorgó al señor EMIL RANGEL SOSA, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.165.321 expedida en Pinillos Bolívar, Permiso De Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de veintidós (22) arboles de la especie Mora, con un volumen de (10.983m³ Bruto), veinte (20) arboles de Roble (15.108m³), 10 árboles de Solera (11.616 M³) y permiso para Poda de 2200 Hojas de Palma extraídas de Ciento Noventa y cuatro (194) arboles de Palma amarga, ubicados en la finca de propiedad del peticionario, denominada "Campo Alegre" localizada en el corregimiento de Santa Rosa, jurisdicción del Municipio de Pinillos Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión realizando labores de control y seguimiento Ambiental al permiso de Aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado al señor Emil Rangel según la Resolución antes mencionada, emitió el concepto técnico No. 408 de noviembre 29 de 2021 en el que se conceptualiza lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO: Con base a los argumentos expuestos anteriormente se puede conceptualizar lo siguiente:

1. Que el señor Emil Rangel Sosa identificado con la cedula de ciudadanía No 9.165.321 expedida en Pinillos, en la Finca de su propiedad denominada Campo Alegre, realizó el aprovechamiento en su totalidad (100%), de los 22 árboles de la especie Mora, 20 árboles de la especie Roble y la poda de 120 árboles de Palma Amarga en un 30% de su fronda, que se le fue otorgado mediante la Resolución No. 267 de 29 de octubre de 2020.
2. Que el señor Emil Rangel Sosa identificado con la cedula de ciudadanía No 9.165.321 expedida en Pinillos, cumplió con el compromiso de sembrar los 200 árboles, los cuales plantó dentro de su finca denominada Campo Alegre en el municipio de Pinillos, localizada en las coordenadas geográficas N 08°53'22.4" y W 074°21'40.9", en un área aproximada a una (0.5) hectárea, área que ha sido protegida con cercas de alambre púa y estacas, lo que garantiza la protección del material vegetal plantado, su supervivencia y protección; los árboles se plantaron a una distancia de 3 metros uno de otro. Al momento del seguimiento se observó que el terreno donde están plantados los árboles corresponde a tierras fértiles. Dichos árboles deberá el señor Emil Rangel Sosa garantizar el





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

mantenimiento por un (1) año, realizándoles desyerbes, abonamiento, resiembra y asistencia técnica para el control de plagas, enfermedades y podas de crecimiento y formación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

" Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Teniendo en cuenta que el Permiso anteriormente mencionado se otorgó en el Municipio de Pinillos Bolívar, y que el mismo hace parte de la Jurisdicción cuya Competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente Asunto.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;(...)

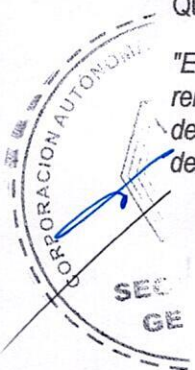
Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones:

En el caso bajo examine es necesario entrar a determinar, frente a la Resolución No. 267 del 29 de septiembre de 2020 esta Corporación otorgó a el señor EMIL RANGEL SOSA, Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de veintidós (22) arboles de la especie Mora, con un volumen de (10.983m³ Bruto), veinte (20) arboles de Roble (15.108m³), 10 árboles de Solera (11.616 M³) y permiso para Poda de 2200 Hojas de Palma extraídas de Ciento Noventa y cuatro (194) arboles de Palma amarga localizada en la finca denominada "Campo Alegre" localizada en el corregimiento de Santa Rosa, jurisdicción del Municipio de Pinillos Bolívar, que en desarrollo de control y seguimiento efectuado a través de concepto técnico No. 408 del 29 de noviembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental constato que el titular del permiso cumplió con la obligación con la obligación impuesta en la Resolución No. 267 del 29 de septiembre de 2020, puesto que este procedió a la entrega de los árboles objeto de la compensación.

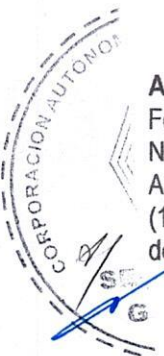
En materia Ambiental, los Actos Administrativos que autorizan la ejecución de una actividad o que otorgan Permiso para el uso, aprovechamiento o afectación de algún recurso natural, tienen en cada caso una naturaleza especial, que sujeta al beneficiario al cumplimiento de una serie de obligaciones que tienen una relación directa con la ejecución de tales actividades. Por lo que al no encontrar mérito para continuar con actuaciones Administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a ordenar el cierre del expediente contentivo del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgada mediante Resolución No. 267 del 29 de septiembre de 2020.

Como consecuencia, esta Autoridad Ambiental procederá también a declarar el archivo definitivo del Expediente No. 2020 - 111, referente al trámite Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados con fines comerciales otorgado Al señor EMIL RANGEL SOSA.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre y archivo definitivo del expediente contentivo de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgado a el señor EMIL RANGEL SOSA, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.165.321 expedida en Pinillos Bolívar, mediante Resolución No. 267 del 29 de septiembre de 2020, para el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados de veintidós (22) arboles de la especie Mora, con un volumen de (10.983m³ Bruto), veinte (20) arboles de Roble (15.108m³), 10 árboles de Solera (11.616 M³) y permiso para Poda de 2200 Hojas de Palma extraídas de Ciento Noventa y cuatro (194) árboles de Palma amarga localizada en la





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

finca denominada "Campo Alegre" en el corregimiento de Santa Rosa, jurisdicción del Municipio de Pinillos Bolívar – Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2020-111, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Titular que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y Licencia so pena dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor EMIL RANGEL SOSA.

ARTÍCULO QUINTO: El señor EMIL RANGEL SOSA, deberá cancelar a la Corporación el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2020-111
Proyectó: Shirley Dávila – Contratista CSB.
Aprobó: Ana Mejía – S. Gral.

